No. DE CONTRATO	**1610-2025**		
PROCESO DE CONTRATACIÓN	DC-SED-CD-194-2025		
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
CONTRATISTA	**ELIANA DE LOS ÁNGELES GUEVARA FERNÁNDEZ,**		
CEDULA No.	1.090.403.653.	**EXPEDIDA EN**	Cúcuta-Norte de Santander.
PLAZO :	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECE EN OCHO (08) MESES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
FECHA ACTA DE INICIO CONTRATO	11 de abril de 2025		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($38.444.360).**		
CDP No.	2720 del 19 de marzo de 2025	**RP No.**	3863 del 10 de abril de 2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**WANNER DARÍO SUÁREZ MANTILLA**		
NIVEL PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	**OFICINA**	Subsecretario de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
CAUSAL DE TERMINACIÓN	MUTUO ACUERDO		

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA EN APOYO A LA SUPERVISIÓN Y AL SEGUIMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EDUCATIVA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. EN EL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA EN PRO DE MANTENER LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA BE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

CONSIDERACIONES

El día 08 de abril de 2025, el Departamento del Cauca y la señora **ELIANA DE LOS ÁNGELES GUEVARA FERNÁNDEZ,** suscribieron a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, según consta

en el proceso DC-SED-CD-194-2025 el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1610-2025, cuyo objeto es: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA EN APOYO A LA SUPERVISIÓN Y AL SEGUIMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EDUCATIVA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. EN EL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA EN PRO DE MANTENER LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA BE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*.

El 11 de abril de 2025, se suscribió el acta de inicio entre el supervisor WANNER DARÍO SUÁREZ MANTILLA y la contratista ELIANA DE LOS ÁNGELES GUEVARA FERNÁNDEZ.

Mediante oficio radicado el 25 de septiembre de 2025, la contratista manifestó al Departamento su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, aduciendo razones de carácter personal, motivo por el cual solicitó la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, manifestando que prestaría sus servicios hasta el 29 de septiembre de 2025.

El 24 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato informó que la contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales a su cargo, por lo cual emitió aval para dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios No. 1610-2025, presentando balance financiero con fecha de corte al 29 de septiembre de 2025. En tal sentido, mediante la presente acta, el supervisor certifica el cumplimiento y la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales hasta el 29 de septiembre de 2025, inclusive, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato, recomendando adelantar los trámites correspondientes para su terminación anticipada, toda vez que con dicha terminación no se causa perjuicio alguno a la Entidad.

La contratista al momento de la firma de la presente Acta acredita el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, tal como consta en los documentos que reposan en la carpeta del contrato. Así mismo la contratista se encuentra a paz y salvo con la Gobernación -SED Cauca de conformidad con lo manifestado por el supervisor.

Hacen parte integral de la presente Acta de Terminación Anticipada y Balance Definitivo del Contrato No. 1610-2025, los siguientes documentos:

- Informes de ejecución que reposa en la plataforma Secop II, del contrato 1610-2025
- Certificación y recibo a satisfacción de la información documental conforme a las normas de archivo (Folios 1)
- Solicitud de Terminación anticipada suscrita por la contratista. (Folio 01)
- Informe de Final de Supervisión Técnica y Financiera, sin anexos (Folios 3)
- Informe Final de actividades suscrito por EL CONTRATISTA, sin anexos (Folios 32)

- Planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, del mes de julio y agosto de 2025 (Folios 4)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Si bien las partes no pactaron la liquidación y la terminación anticipada de mutuo acuerdo, acudiendo a lo preceptuado en el artículo 60.- de la ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, decreto nacional 019 de 2012, el cual preceptúa: *"....La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*., la partes acuerdan por esta acta terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato.

En relación con la facultad de terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato, *y en virtud del principio de la autonomía contractual impone que al efectuarse la interpretación[10] de las cláusulas del contrato deberá acudirse a la común intención de las partes exteriorizada, la cual corresponderá, por encima del sentido estrictamente gramatical de la expresión[11], a la voluntad común y originaria que acompañó a los contratantes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1618[12] del Código Civil y la jurisprudencia que sobre el particular, ha establecido la Sección Tercera del Consejo de Estado[13].*

Asimismo, es menester señalar que la autonomía de la voluntad comprende dos facultades: la libertad de contratar y la libertad contractual. La libertad de contratar, consiste en la facultad que tiene toda persona de celebrar o no un contrato, y, en caso de hacerlo, determinar con quién contrata. Es decir, la libertad de decidir cuándo, cómo y con quién contratar. Por su parte, ***la libertad contractual*** *o libertad de configuración interna,* ***es la facultad de determinar libremente los términos y condiciones de un contrato****, libertad que debe articularse, en el régimen de contratación estatal, con el principio del interés general, y respetar las restricciones que impone la Constitución y la ley. Sin embargo, esta libertad constituye un derecho y no una obligación y, como tal, depende de las personas si la ejercen o no.[14]*

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, la voluntad de las partes es la que determina el contenido, alcance, obligaciones y formas de terminación del contrato, así como las modificaciones que se requieren para asegurar su cumplimiento y ejecución, de manera que su interpretación atiende fundamentalmente a su intención. Así pues, las partes son libres también para atribuir a los contratos celebrados los efectos que consideren pertinentes, ya que las reglas del legislador son, en general, meramente supletorias de su voluntad.[15]

[10] **PARDO POSADA,** Nohora Elena, **HERNÁNDEZ**, Carlos Arturo. *"La interpretación de las cláusulas del contrato estatal en el marco del orden jurídico"*. Abril 3 de 2010. Consultado en: www.revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/download/420/404 , Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de febrero de 1991, referencia 5973, C.P. Carlos Betancur Jaramillo: *"El poder de interpretación que tienen las partes de un contrato no se discute, ni en el derecho privado ni en el público. El mismo código civil en sus artículos 1618 y siguientes trae una serie de normas orientadoras a ese respecto. Y es obvio que así sea porque en la ejecución y cumplimiento de los*

contratos pueden surgir discrepancias o dudas sobre el alcance de ciertas cláusulas o frases que entorpezcan su desarrollo. Discrepancias o dudas que deben ser despejadas en primer término por las mismas partes y que en última instancia será el juez el que las despeje cuando aquéllas no hayan logrado un acuerdo y como consecuencia se haya producido el rompimiento de la relación negocial. Pero ese poder interpretativo que en el derecho privado es equivalente y no coercitivo, como que una de las partes no le podrá imponer a la otra una determinada interpretación, en el derecho público presenta unas características diferentes"; sentencia de 4 de junio de 1993, referencia 7215, C. P. Daniel Suárez: "*Del texto anterior y dentro de una sana hermenéutica y para esto habrá que seguirse los artículos 1618 y ss del C.C., lo primero que se deduce del contenido de la cláusula transcrita es la intención de las partes...*"; sentencia de 11 de mayo de 1999, referencia 10196, C. P. Ricardo Hoyos Duque: "*La Sala considera que a pesar de las incongruencias que presentó el contrato, este aspecto no solo debe analizarse a la luz de la mencionada disposición, sino también de otros preceptos contemplados en el Código Civil 1618 para la interpretación de los contratos. El propósito de esta norma no es otro que lograr que entre los contratantes prevalezca la voluntad real sobre la voluntad declarada.*"

[14] **EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL CIVIL. SUS LÍMITES Y LIMITACIONES.** Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa. Núm.6, junio 2012, pp. 27-46. Recuperado de http://www.eumed.net/rev/rejie

[15] **DELGADO VERGARA, Teresa.** (2003). El negocio jurídico contractual. La Habana: Editorial Félix Varela.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

1. Que el día 8 de abril de 2025 se perfecciono el contrato por un valor de **$38.444.360**
2. Que a la fecha, se han ejecutado y pagado cinco (05) actas parciales correspondientes a honorarios y una (01) acta pendiente por pagar correspondientes a honorarios.
3. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al expediente contractual se procederá a efectuar el balance financiero final del contrato, en el que se refleja el estado actual del mismo

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$38.444.360**	
VALOR TOTAL HONORARIOS POR SERVICIOS AL CONTRATO.	**$33.600.000**	
VALOR TOTAL GASTOS DE DESPLAZAMIENTO CONTRATO.	**$4.844.360**	**0**
PAGOS PARCIALES REALIZADOS AL CONTRATISTA.		**$ 21.000.000**
VALOR DE ACTAS PARCIALES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA.		**$ 2.660.000**
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE REMUNERACION POR SERVICIOS.		**$9.940.000**
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.		**$4.844.360**

SUMAS IGUALES	**$38.444.360**	**$38.444.360**

De acuerdo con lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo, a partir del 29 de septiembre de 2025, conforme a las consideraciones antes expuestas, el Contrato No. 1610 - 2025, suscrito por El Departamento del Cauca-SED Cauca y ELIANA DE LOS ÁNGELES GUEVARA FERNÁNDEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: Remitir la presente acta a la Secretaría de Hacienda- Tesorería del Departamento del Cauca, con el fin de que se efectúe el desembolso correspondiente al valor ejecutado y pendiente de pago a la fecha de suscripción de la presente acta, a favor de la contratista, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.660.000), así: Un (1) acta parcial por valor DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.660.000) correspondiente al pago parcial No. 6.

Parágrafo primero: Se libere la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($9.940.000) por concepto de honorarios y por otro lado la suma pendiente a liberar de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (4.844.360) correspondiente al valor NO ejecutado por concepto de gastos de desplazamiento del Contrato No.1610 de 2025, conforme al balance financiero.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, y declaran terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato No.1610-2025. NO hay lugar a liquidación ya que no se pactó en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: El balance efectuado y acordado mediante la presente acta, es el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO, una vez se efectúe dicho pago a favor de la contratista, referido en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida mediante el presente documento

Firman quienes intervienen, a los

SOR INES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación y Cultura del Cauca

ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ
C.C. 1.090.403.653 de Cúcuta – Norte de Santander



WANNER DARÍO SUÁREZ MANTILLA
Supervisor del contrato 1610-2025

Aprobó: WANNER DARÍO SUÁREZ MANTILLA
Revisó: Janio Galíndez - Abogado Contratista OAJD
Proyectó: Diana P. Guerrero N – P.U. Administrativa y Financiera